



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de la SEMARNAT En el Estado de Baja California Sur Unidad Jurídica

La Paz, Baja California Sur, a 14 de enero del 2021

- I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0045/03/20 - Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma LIC. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica**

DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT



ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

- VI. Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 012/2021/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de enero del 2021.



Delegación Federal en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
OFICIO SEMARNAT-BCS-02.01.IA.431/2020
Clave de Proyecto: 03BS2020TD008
Bitácora 03/MP-0045/03/20

La Paz, Baja California Sur, a 03 de noviembre de 2020.

HIGHT TIDE LOS CABOS, S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. MARIA SABINA MACOUZET SITGES



VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0045/03/20** respecto al Procedimiento de Evaluación y Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Proyecto **“Darsena Fun CSL”**, que consiste en la ocupación y el uso de una fracción de la Zona Federal Marítimo Terrestre para la disposición temporal de embarcaciones y prestación de servicios náuticos recreativos, que comprenden la renta de kayaks y equipo de snorkel, en una superficie de 202.770 m², ubicado a un costado del recinto portuario de la Marina Cabo San Lucas, en la playa conocida como La Empacadora, Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por la C. María Sabina Macouzet Sitges, apoderada legal de la empresa Hight Tide Los Cabos, S.A. de C.V., Promovente del **Proyecto**.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la C. María Sabina Macouzet Sitges, apoderada legal de la empresa Hight Tide Los Cabos, S.A. de C.V., se le designará la **Promovente**, a la actividad del proyecto **“Darsena Fun CSL”**, se le designará el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán designados como **MIA-P**.

Al respecto, esta Delegación Federal es competente para evaluar y resolver la **MIA-P del Proyecto** sujeto a evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8°, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 16, 17 Bis, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16, párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4°, 5°,

“DARSEN FUN CSL”
Hight Tide Los Cabos, S.A. de C.V.

Página 1 de 32





fracciones II y X, 28, fracciones X y XI, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 4°, 5°, incisos R, fracción II, S, 9°, 10° fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción II, 46 al 50, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 82, 83, 84, 87, 88, fracciones X y 89, de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas y,

RESULTANDO

- I. Que el 10 de marzo de 2020, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito del 24 de febrero de 2020, mediante el cual la **Promovente**, sometió a Evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Delegación Federal, la **MIA-P** del **Proyecto**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- II. Que el **Proyecto** tiene por objeto la ocupación y el uso de una fracción de la Zona Federal Marítimo Terrestre para la disposición temporal de embarcaciones y prestación de servicios náuticos recreativos, que comprenden la renta de kayaks y equipo de snorkel, en una superficie de 202.770 m², ubicado a un costado del recinto portuario de la Marina Cabo San Lucas, en la playa conocida como La Empacadora, Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. Las actividades recreativas se realizarán en el Área Natural Protegida colindante, denominada área de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas.
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 12 de marzo de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/012/20, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal http://sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2020/gaceta_12-20.pdf, el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 05 al 11 de marzo de 2020, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente** para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2, fracción XXX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **Proyecto**.
- IV. Que el 17 de marzo de 2020, se recibió en esta Delegación Federal el escrito del **Promovente**, mediante el cual presentó el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico El Sudcaliforniano el 13 de marzo de 2020.
- V. Que de conformidad con el artículo 4°, fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto

Ambiental y para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.127/2020 del 20 de marzo del 2020, solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 20 de julio del 2020.

- VI. Que el 20 de marzo de 2020, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica del **Proyecto** a las siguientes dependencias, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios:
- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.128/2020, dirigido a la Lic. Jesús Armida Castro Guzmán, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Los Cabos. Dicha solicitud fue recibida por correo electrónico el 24 de julio de 2020.
 - SEMARNAT-BCS.02.01.IA.129/2020, dirigido al Lic. Luis Humberto Araiza López, Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 21 de julio de 2020.
- VII. Que el 20 de marzo de 2020, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica del **Proyecto** a la Dirección Regional de la Península de Baja California y Pacífico Norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.130/2020. Dicha solicitud fue recibida el 28 de julio de 2020.
- VIII. Que el 24 de marzo de 2020, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con el número 03/MP-0045/03/20, ésta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- IX. Que el 04 de agosto de 2020, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFPA/10.1/8C.17.5/546/2020, del 31 de julio de 2020, emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando V anterior, donde manifiesta lo siguiente:



“...al respecto se indica que después de una búsqueda exhaustiva a las bases y archivos con los que cuenta esta Delegación no encontró procedimiento administrativo instaurado al proyecto relacionado con las obras antes descritas, así mismo no se encontró evidencia documental que permite inferir que ha dado inicio de obra en el sitio la Promovente, no omitiendo indicar que esta Delegación Federal, derivado de la austeridad republicana se encuentra impedida para acudir al sitio y verificar que la misma no haya dado inicio de obra...”

- X. Que el día 18 de agosto de 2020, se recibió en esta Delegación Federal el oficio DGEMA/JUR/136/20, del 10 de agosto de 2020, emitido por el Director de Ecología y Medio Ambiente del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VI anterior, donde manifiesta lo siguiente:

“...

Respecto de la ubicación del proyecto

El proyecto denominado “DARSENA FUN CSL.” se ubicará en una superficie que corresponde a una zona de playa con uso turístico consolidado. No aplica la zona Uso de Suelo Forestal. Se observan en la zona gran actividad turística y se prevé un incremento potencial de cruceros (Figura 1, Tabla 1). El proyecto pretende la ocupación y uso de una fracción de Zona Federal Marítimo Terrestre para la prestación de servicios de tipo náutico recreativo particularmente el de la renta de kayak, dado el creciente número de usuarios de esta playa, la demanda por servicios se ha incrementado. El proyecto no pretende la instalación de ningún tipo de estructura. La idea es atender con comodidad al usuario del kayak que previamente habrá contratado los servicios.

Observaciones Respecto de los criterios de aplicación ecológico

Por su ubicación y con respecto al programa de ordenamiento ecológico para el desarrollo turístico y urbano del municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el predio pertenece a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) T-18 en la cual aplican los criterios A1/B1-3/C4-6,10,12/D1,4,8,9/F1-3,5,6/G1/H1-7/I4-6,8-14,16/18-20/K11,17-19, por lo que a continuación se describen los que resultan aplicables al presente proyecto:

T18 Conservación. Aptas para turismo de densidad bruta hasta 10 cuartos/ha y usos conservacionistas de baja densidad y poca demanda al ambiente...

Conservación

- H3 *En las zonas de conservación y preservación se deberá mantener y mejorar el funcionamiento de los procesos naturales que permitan mantener la calidad del agua marina.*
- H4 *Se deberán tomar las medidas pertinentes para preservar la biodiversidad de las zonas de conservación y protección.*
- H5 *en las zonas de conservación y preservación se deberán realizar las evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones de riesgo en las modalidades que establezcan las autoridades para todo proyecto de desarrollo.*



Desarrollo turístico

- I10 No deberán permitirse ningún tipo de construcción en las zonas de dunas costeras a lo largo del litoral.
- I11 Todos los proyectos de desarrollo localizados en la zona costera deberán incluir acceso público a la zona federal marítimo-terrestre.
- I20 Deberá prohibirse el uso de explosivos en zonas de anidación, refugio y reproducción de fauna silvestre.

Criterios Ecológicos Estratégicos

- K11 La franja costera se considera adecuada para aprovechamiento turístico de baja densidad (10 a 15 metros/ha).
- K17 No podrán realizarse ningún tipo de desarrollo en las zonas de desove de tortugas marinas y se aseguran los lineamientos de la normatividad respectiva.
- K19 Las zonas de la franja costera en las que haya desove de tortuga, la actividad turística se restringirá durante los meses comprendidos dentro de la época de desove. Para esta época, los propietarios de estos predios deberán establecer programas de protección de la tortuga en coordinación con la autoridad competente.

Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo y Cabo San Lucas 2040

De acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano San José del Cabo y Cabo San Lucas 2040, el proyecto "DARSENA FUN CSL" se encuentra dentro de los límites del Plan de Desarrollo Urbano PDU 2040. Siendo que el predio no se encuentra dentro de ninguna Área Natural Protegida (ANP) (Figura 2).

Respecto a la herpetofauna Marina

Que el área donde se pretende ubicar el proyecto se aprecia trata de área de protección y conservación de Tortuga Marina, especies protegidas tanto a nivel nacional como internacional, por lo que se debe de observar lo establecido en la NOM-059 SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías en riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo así mismo resulta aplicable al caso lo establecido en la NOM-162 SEMARNAT-2012, que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.

En específico es de señalar que, el ecosistema costero a lo largo de la zona conocida como Playa La Empacadora, es área de anidación de tortuga golfinha (*Lepidochelys olivacea*). La ubicación del proyecto donde se pretende desarrollar el proyecto "DARSENA FN CSL" es constituida como área que cuenta con protección por parte del H. XIII Ayuntamiento de los Cabos B.C.S, a través de su Programa Municipal de Protección de la Tortuga Marina en Coordinación con la Red para Protección de la Tortuga Marina por lo que se encuentra en colindancia con el Campamento Tortuguero "Área de Protección" de la Tortuga Marina en el Municipio de Los Cabos. Derivado de lo anterior, se destaca que la importancia relativa del sitio en especial para las especies tortuga golfinha (*Lepidochelys olivacea*), tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*) y tortuga verde (*Chelonia mydas agassizii*) dado que se ha reportado anidando en la zona y en términos ecológicos es un área costera en muy buen estado de conservación, sin alteraciones antropogénicas relevantes, que consta de una barra arenosa, donde se encuentran condiciones propias para el uso de zona de anidación de tortuga marina de las especies mencionadas con mayor número de *Lepidochelys olivacea*.



Respecto a la Flora y la Fauna Marina

El pretendido proyecto denominado "DARSENA FUN CSL" y de acuerdo a las actividades que pretende desarrollar, en la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) presenta omisión de la observación de la normatividad derivado a que:

1. Con base en la NOM-059-SEMARTANT-2010 y área que cuenta con protección por parte del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos B.C.S., Programa Municipal de Protección de la Tortuga Marina en Coordinación con la Red para Protección de la Tortuga Marina, se incurre en violaciones al artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre en el cual señala que son infracciones a lo establecido en la ley y sus fracciones:

I. Realizar cualquier acto que cause destrucción o daño de vida silvestre o de su hábitat, en contravención de lo establecido en la presente ley.

VIII. Realizar actos contrarios a los programas de restauración, a las vedas establecidas, a las medidas de manejo y conservación del hábitat crítico o a los programas de protección de áreas de refugio para especies acuáticas.

2. Se incurre en violaciones a la NOM-162-SEMARNAT-2012, que establece las especificaciones para la protección y recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación en sus secciones:

5.4.3 Retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto móvil que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.

5.4.6 Tomar medidas para mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación, el tránsito vehicular y el de cualquier animal que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías. Solo pueden circular los vehículos destinados para las tareas de monitoreo y las correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías.

Se incurre en violaciones de los siguientes criterios del Programa de Desarrollo Urbano y Segunda Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo y Cabo San Lucas, B.C.S. 2040

DUNAS. Se deberá de conservar y mantener los montículos de arena característicos del paisaje natural de los Cabos, por lo que no se permitirá ningún tipo de actividad o uso que atenten contra la integridad de estos frágiles ecosistemas. Además de que no se permitirá ninguna autorización de obras, instalaciones ni construcciones sobre las dunas.

PLAYAS. Tienen el propósito de conservar las condiciones naturales y paisajísticas existentes, evitando cualquier alteración, iluminación, contaminación. Solo se permiten las actividades relacionadas con el esparcimiento y la conservación del medio natural, la investigación y la educación ambiental, ubicadas en las siguientes zonas: Bahía de San José del Cabo, en el corredor turístico en las Bahías El Bledito y Santa Marina a lo largo de la Bahía de Cabo San Lucas y frente al Océano Pacífico.



SE RESTA IMPORTANCIA al lugar donde se pretende realizar la actividad y sus zonas de influencia, al afirmar que: “Para el caso particular de la desembocadura del arroyo El Salto, no se tiene ningún registro de que en esa zona no cuenta con las características adecuadas para que las tortugas arriben a esa zona”. No es cierta, ya que durante los últimos estudios y prospecciones observan que toda la Bahía de Cabo San Lucas presenta anidación de tortuga marina durante todo el año.

Conforme al criterio K17 en la Manifestación de Impacto Ambiental, en la vinculación del proyecto, conllevan a un impacto al hábitat con anidaciones de tortuga marina por año, por las obras que se realizan y los efectos a corto, mediano y largo plazo. Lo que demuestra la omisión del criterio anteriormente señalado (Tabla 3)

Conforme al criterio K19, se deberá restringir actividad turística en zonas de anidación, omitiendo el criterio antes señalado (Tabla 3).

CITERIOS ECOLÓGICOS GENERALES	DEFINICIÓN	VINCULACION CON EL PROYECTO
K17	“No podrá realizarse ningún tipo de desarrollo en las zonas de desove de tortugas marinas y se seguirán los lineamientos de la normatividad respectiva”	Actualmente la franja costera donde se pretende desarrollar el proyecto no es apta para el desove de tortugas marinas. En esta playa en particular, se tienen pocas anidaciones, por lo que el proyecto no afectará el hábitat de anidación, puesto que no existen condiciones de anidación de tortuga en el sitio del proyecto.
K19	“La zonas de la franja costera en las que haya desove de tortuga, la actividad turística se restringirá durante los meses comprendidos dentro de la época de desove. Para esta época, los propietarios de esos predios deberán establecer programas de protección de la tortuga marina en coordinación con la autoridad competente”	La zona donde pretende realizarse el proyecto es zona de anidación de tortuga marina durante todo el año.

Tabla 3. Criterios ecológicos generales vinculados con el proyecto

También existirán afectaciones al hábitat preferencial de anidación de tortugas marinas, debido a que el proyecto implica incremento en el tránsito en la playa, impacto al hábitat de tortugas marinas por presencia de basura antropogénica, incremento en la contaminación lumínica y sonora, lo que provoca pérdida de calidad de las playas (Tabla 4).

ACCIÓN	ESTADO ACTUAL	CAMBIO POTENCIAL
Incremento en el tránsito de personas en la playa.	Se observan en la zona gran actividad turística	El proyecto incrementaría la presencia de personas con fines turísticos que transitarián e impactarían las zonas de anidación al caminar o contaminando.



ACCIÓN	ESTADO ACTUAL	CAMBIO POTENCIAL
Impacto al hábitat de tortugas marinas por presencia de basura antropogénica	El área presenta un buen estado de conservación	El incremento de presencia humana en áreas costeras provoca el incremento de basura que termina arrojada al mar, es de especial importancia la basura de bolsas de plásticos las cuales las tortugas pueden confundir con medusas las cuales son parte de su alimentación.
Contaminación lumínica y sonora	No hay fuentes de luz significativas en la zona que afecten a las tortugas marinas	Las emisiones de luces causarán que las crías que emergen de los nidos en la noche se desvíen y no encuentren el mar. Asimismo, la contaminación por ruido puede causar estrés en las hembras, nidadas y crías. La NOM-162-SEMARNAT-2012 establece que en las playas de anidación de tortugas marinas se deben realizar las medidas precautorias entre las que señalan la eliminación, reorientación o modificación de cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de la luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera.

Tabla 4. Afectaciones potenciales del proyecto

Como conclusión podemos exponer que se está autorizando un proyecto lo cual tendrá el costo del impacto negativo en una playa con presencia de anidación de tortugas marinas.

Por lo anteriormente expuesto, dichos cambios y/o modificaciones al hábitat de anidación de la tortuga marina implicarían la transformación y perdida de playa de anidación de tortugas, por lo que contrapone con el acuerdo que establece veda para las especies y subespecies de tortugas marinas en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como en las del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California. (Artículo segundo: queda estrictamente prohibido extraer, capturar, perseguir, molestar o perjudicar en cualquier forma a todas las especies y subespecies de tortugas marinas en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México, Mar Caribe, Océano Pacífico y Golfo de California, así como en las playas de todo el territorio nacional donde arriben para desovar, al igual que destruir sus nidos y recolectar, conservar o comercializar sus huevos).

Así mismo, México forma parte de la convención interamericana para la protección y conservación de las tortugas marinas y así que durante la 7^º Conferencia de las partes, realizada del 24 al 26 de junio de 2015 en la Ciudad de México, se aprobó la resolución CIT-COP7-2015-R3 en donde se reconoce que las cuatro poblaciones que se encuentran en el área de la convención CIT (Pacífico Norte, Pacífico Sur, Atlántico noroeste y Atlántico Sur) enfrentar amenazas por desarrollo costero, la pesca costera, la pesca en altamar, los desechos marinos, la contaminación, minería y cambio climático, por lo anterior la CIT resolvió:

- Trabajar de forma coordinada para implementar los planes de recuperación existentes y desarrollar planes de recuperación según sea apropiado.
- En relación con lo anterior, en caso de autorizar el proyecto se violenta el artículo 76 de la Ley General de Vida Silvestre el cual señala "La Conservación de las especies migratorias se llevará mediante la protección y mantenimiento de sus hábitats, el



muestreo y seguimiento de sus poblaciones, así como el fortalecimiento y desarrollo de la cooperación internacional (...)"

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Ecología y Medio Ambiente, a mi cargo hace de su conocimiento que el proyecto denominado **"DARSENTE FUN CSL"** se localiza en la parte sur de la ciudad y puerto de Cabo San Lucas, Delegación del mismo nombre, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, particularmente a un costado del recinto portuario de la Marina Cabo San Lucas: **ES SUSCEPTIBLE DE AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA Y CON RESTRICCIONES DE USO**, siempre y cuando se ejecuten las medidas precautorias pertinentes para no causar un desequilibrio ecológico grave y daños a los ecosistemas del Campamento Tortuguero "Área de Protección" de la Tortuga marina, como son:

1. Adherirse Programa Municipal de Protección de la Tortuga Marina en Coordinación con la Red para Protección de la Tortuga Marina por lo que se encuentra en colindancia con el Campamento Tortuguero "Área de Protección" de la Tortuga Marina en el Municipio de Los Cabos, B.C.S.
 2. Tendrá que apegarse a los criterios, condicionantes y observaciones, así como sumarse a los esfuerzos del Programa Municipal de Protección de la Tortuga Marina.
 3. Contar con un Técnico para la Protección de tortugas Marinas y sus nidadas, previamente capacitado por el Programa Municipal de Protección de la Tortuga Marina en Coordinación con la Red para Protección de la Tortuga Marina por lo que se encuentra en colindancia con el Campamento Tortuguero "Área de Protección" de la Tortuga Marina en el Municipio de Los Cabos, B.C.S., y con quien deberá de coordinarse para las acciones a realizar.
 4. NO INTRODUCIR VEHÍCULOS (DE NINGÚN TIPO) A LA PLAYA.
 5. No podrá llevarse a cabo el aplanado, ni raspado de la playa.
 6. Considerando que la naturaleza del proyecto plantea la colocación de kayaks y otros equipos y materiales en la playa, los cuales obstruyen el paso de las tortugas marinas anidadoras. Todos los días tendrá que ser retirado de la playa, cualquier objeto móvil.
 7. No podrá realizar construcción fija.
 8. No podrá instalar luz artificial y/o reflectores.
 9. Al corresponder a una actividad comercial y no correspondiente a una casa habitación, deberá contar con servicio de recolección privado de residuos.
 10. No podrá instalar emisores sonoros.
 11. Los horarios de funcionamiento estarán restringidos de acuerdo a lo indicado por el personal del Programa Municipal de Protección de la Tortuga Marina en Coordinación con la Red para Protección de la Tortuga Marina por lo que se encuentra en colindancia con el Campamento Tortuguero "Área de Protección" de la Tortuga Marina en el Municipio de Los Cabos, B.C.S.
 12. Si es el caso no podrá realizar manejo de combustibles o lubricantes en la zona costera..."
- XI. Que el día 25 de agosto de 2020, se recibió en esta Delegación Federal el oficio SETUES.S.S.304-20, del 5 de agosto de 2020, emitido por la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VI anterior, donde manifiesta lo siguiente:

"DARSENTE FUN CSL"
Hight Tide Los Cabos, S.A. de C.V.



“...

OBSERVACIONES

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Se ubicó al proyecto con respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) dentro de las Unidades Ambientales Biofísicas (UAB); en la correspondiente a UAB-5, en la denominada: "Sierras y Piedemontes Los Cabos", con una política ambiental principalmente para la preservación y aprovechamiento sustentable, en este sentido, se considera que la actividad propuesta es compatible con este instrumento de política ambiental, ya que según la MIA-P el proyecto denominado "DARSENA FUN CSL", es congruente con el criterio de aprovechamiento sustentable, según su MIA-P Página 8 en el sentido de que el proyecto coadyuvará en el Desarrollo de actividades recreativas se dice "El proyecto trata de la ocupación y uso de dicha fracción de la Zona Federal Marítimo Terrestre con fines de apoyo logístico que consiste en la disposición temporal de las embarcaciones a utilizar (kayak y remos), de donde los empleados y turistas los tomarán, no se requiere de la instalación de infraestructura no permanente y/o removible (no fija)"

SERVICIOS BÁSICOS: AGUA, DRENAJE Y ENERGÍA

De acuerdo con el apartado II.1.7 Página 13 denominada "Descripción del área y descripción de los servicios requeridos" se dice: en la MIA-P, la Promovente señala que el servicio de Agua Potable, Drenaje y Energía no será necesario para el proyecto, dado que "Es importante señalar que para la realización del proyecto y sus actividades náutico recreativas asociadas, no se requiere de ningún tipo de servicio urbano, ya que toda la logística de los servicios es planeada y administrada fuera del sitio del proyecto". De igual manera señala que "Los horarios de operación del servicio será de 10:00 am a 6:00 pm (solo con luz natural). Concluido el horario todo el equipo se desarma y se retira del lugar". Por lo que se dice que no se requerirá el uso de iluminación artificial y que se evitará el uso del equipo eléctrico. Se sugiere requerir a la Promovente anexe dicha declaratoria y Validación por el o los Organismo Operador Municipal y de CFE.

MITIGACIÓN DEL IMPACTO

Con el objeto de participar mediante las medidas de mitigación, se sugiere formular una guía de orientación de buenas prácticas, siendo esta la referencia y se lleven a cabo estas pláticas de orientación con su personal y con los usuarios de sus servicios, sobre todas las medidas de reducción del impacto al medio ambiente, así como de la preservación del mismo, dado que hay que resaltar que el ANP de protección de flora y fauna en la que se estima los usuarios ingresarán. Así mismo, se sugiere presentar sus manuales de protección y operación ante todas las Dependencias y Autoridades Competentes, tanto Municipales, Estatales y Federales dígase Protección Civil y ZOFEMAT, con el objeto de anteponer la vida de personal y clientes de sus servicios atendiendo las mejores prácticas para la preservación del medio ambiente.

MAQUINARIA Y EQUIPO

Se dice que no se empleará equipo o maquinaria por lo que se sugiere no modificar el entorno, en su MIA-P en el punto II.2.2 Preparación del sitio Página 15 se dice "que no efectuará modificación del área de playa". En cuanto a equipo se sugiere recomendar a la Promovente

evitar el uso de plantas de alimentación eléctricas, en caso de requerir usarlas evitar la ejecución de reparaciones y mantenimientos de los equipos, así como de vehículos dentro del predio en comento a fin de evitar derrames de grasas, lubricantes, aceites y/o combustibles en el sitio del proyecto, disminuyendo así el riesgo de contaminación del suelo. También se sugiere que el vehículo a emplear se encuentre en perfectas condiciones mecánicas libre de fugas de lubricantes y/o combustibles, en caso de requerir efectuar recarga de combustibles este se efectúe en los sitios de expendio con todas las reservas de control y protección al subsuelo.

RESIDUOS

En la MIA-P se señala, en la Página 18 de su MIA-P que "no habrá residuos generados, los residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera no serán considerables, los residuos sólidos serán la basura doméstica, aunado a estos, también deberán considerarse los provenientes de los desechos de los trabajadores, todos estos residuos serán retirados diariamente del área de trabajo". Se sugiere establecer áreas para la colocación de suficientes contenedores con tapas, diferenciados al menos en residuos orgánicos e inorgánicos, lo anterior para evitar la dispersión de los mismos por la acción del viento y por la fauna doméstica o feral y vectores. Y que al término diario de las actividades puedan ser retirados y asegurados para después ser evacuados para su destino final que serán depositados en el relleno sanitario establecido por la Autoridad Municipal.

Finalmente, se recomienda requerir a la Promovente para que evite la disposición temporal y final de cualquier tipo de residuos, en áreas colindantes o cercanos y cauces de arroyos. Así como basuras ajenas que por efecto del viento fortuitamente lleguen al área referenciada, se deberán recolectar para que permanezca libre de contaminación física y visual al ambiente.

PLÁSTICOS

En referencia al artículo IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como del artículo 32 bis de la Administración Pública Federal, fracciones II, IV y XXVIII, así como del artículo VII de la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos, que actualmente existe la prohibición del uso de materiales plásticos y demás derivados digáse bolsas, anillas para latas, cinchos, etc. Así como de fracciones de las mismas y/o artículos de pesca (piolas) que pudiesen llegar al suelo, se sugiere tener un estricto cuidad, ya que mediante la degradación de estos productos se pudiese generar micro plásticos por lo que se sugiere evitar la diseminación de porciones o fracciones de estos productos.

FAUNA

En referencia se dice "De acuerdo a Seminoff et al., 2002, las aguas aledañas a la costa del Pacífico de Baja California Sur presentan condiciones que favorecen la presencia de cinco de las siete especies de tortugas marinas existentes". Ya que en años recientes se ha presentado la llegada a la zona donde se ubica el proyecto de tortugas marinas conocidas como Amarilla (*Caretta caretta*), Prieta (*Chelonia mydas*) Golfinia u olivácea (*Lepidochelys olivacea*), especies con Categoría En Peligro de Extinción en la NOM-059-SEMARNAT-2010. En caso de existir avistamiento de estas especies se les solicita la no interacción e interrupción de la posible anidación por parte de la fauna marina particularmente con tortugas y aves propias de la



zona, se recomienda llevar a cabo medidas preventivas y mitigatorias al efectuar la observación de la fauna y que se tomen medidas de protección, preservación, orientación y controles para permitir la libre anidación para la reproducción, así como señalización y resguardo del medio. Así también se sugiere la reducción de las jornadas de labor en la temporada de posible anidación en los meses de julio a diciembre, así mismo se sugiere efectuar rondines de inspección para la evaluación de la anidación y dado que existe una elevada posibilidad de que los nidos de las tortugas pudiesen ser vandalizados, destruidos o bien vaciados por personas que busquen la comercialización de los huevos.

VEGETACIÓN

De acuerdo con el apartado II.1.2. Justificación, de la MIA-P, El promovente señala, que dentro de la superficie de 00-06-15.638 Hectáreas que abarca el predio en proyecto, no se tiene vegetación en su carácter de protección, solo muy pequeños rielitos de manglar. Así mismo por abarcar hasta la línea de playa se solicita se considere que se respete la libre servidumbre de paso, así como las especies de micro manglar que pudiesen existir, no omito que de existir áreas de dunas no se interfiera en ellas y afecte. Se dice "No se efectuará la colocación de ningún tipo de instalación fija a semifija que modifique el ambiente natural permitiendo que las áreas permanezcan con la vegetación original..."

- XII. Que el día 17 de septiembre de 2020, se recibió en esta Delegación Federal el oficio F00.DRPBCPN.403/2020, del 17 de septiembre de 2020, emitido por la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en respuesta a lo solicitado en el Resultado VII anterior, donde manifiesta lo siguiente:

"...

SENTIDO DE LA OPINIÓN

El proyecto denominado: "DARSENNA FUN CSL" promovido por la empresa Hight Tide Los Cabos, S.A. de C.V., mediante el cual se pretende obtener la concesión de Zona Federal Marítima Terrestre sobre una superficie de 202.770 m², esta Dirección Regional determina que es COMPATIBLE con la normatividad ambiental, ya que sus actividades no representan mayor afectación a la poligonal del Área de protección de flora y fauna de Cabo San Lucas, sin embargo es necesario garantizar el libre tránsito en la Zona Federal Marítimo Terrestre...

"...

ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO

PRIMERO.-De acuerdo con las coordenadas presentadas por el promovente, el sitio del proyecto que pretende ocupar mediante la concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre se localiza a 510 m. del límite la poligonal del Área de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas, decretada en fecha 29 de noviembre de 1973 como zona de "Refugio Submarino de Flora y Fauna y Condiciones ecológicas de Fondo" y recategorizada el 07 de junio de 2000 como Área de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas.

SEGUNDO.-De acuerdo con el análisis de la información presentada en la MIA-P, se tiene las siguientes observaciones:

El proyecto dentro sus actividades, en la etapa de preparación del sitio, mencionan: "se propone no llevar a cabo actividades de movimientos de tierra, solo se realizará un breve aplanado de forma artesanal", y no se contemplan obras y actividades provisionales y/o la construcción de algún tipo, por lo que se determine que las actividades antes referidas no representa ningún riesgo para el ANP en virtud de que el proyecto pretende desarrollarse a 510 metros del límite de la poligonal del área, y que de acuerdo al Decreto de Creación del Área de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas, el objeto de conservación de esta área Natural Protegida el cañón submarino donde se lleva a cabo el fenómeno natural de la cascada de arena en el fondo marino, no se verá afectado.

No obstante, aun cuando el sitio del proyecto no está dentro de la poligonal de área natural protegida, las activadas razones de la solicitud de concesión del sitio del proyecto (superficie de 202.770 m²), no son claras, dado que si bien la promovente, refiere que el sitio del proyecto, pretende ser utilizada como zona de disposición temporal de Kayaks y remos, dentro de las actividades a realizar también menciona actividades de kayak y snorkel y en la logística de sus actividades se involucra el uso de tablas, actividades turístico recreativas que implícitamente se desarrollaran en la porción marina, implicando de manera directa el ANP, por lo que es de suma importancia se notifique a los usuarios de su proximidad con el ANP promoviendo que durante el desarrollo de sus actividades turístico-recreativas el cuidado del medio ambiente durante su estadía.

Aunado a lo anterior, resulta importante mencionar que la playa conocida como "La Empacadora", sitio de ubicación del proyecto solicitado, se caracteriza por ser una playa de usos y disfrute de la comunidad local Cabeña, y ser un punto utilizado tradicionalmente como acceso vía terrestre a la formación geológica "El Arco", así como que de acuerdo a la Tesis "DETERMINACION DE LA CAPACIDAD DE CARGA TURÍSTICA DE LA PLAYA EL MEDANO EN LA BAHIA DE CABO SAN LUCAS, B. C. S., MEXICO" consultada en <http://biblio.uabcs.mx/tesis/te2933.pdf>, para el año 2011 en la temporada de semana santa durante los tres días se han registrado aproximadamente 31,344 visitantes en las playas de Cabo San Lucas, mismas que incluye las playas, El Médano, 8 Cascadas, La Empacadora, Santa María, Chileno y Las Viudas, siendo la playa denominada "La Empacadora", una de las playas más visitadas de Cabo San Lucas; por lo que es importante que se considere la no obstrucción de la playa y acceso a la misma para evitar el conflicto en el uso de la zona federal.

Así mismo, las playas de la costa del estado de Baja California Sur, incluidas las del municipio de Los Cabos, son zonas de anidación de diferentes especies de tortugas marinas como la: tortuga golfinha (*Lepidochelys olivacea*), tortuga negra (*Chelonia agassizii* o *Chelonia mydas* del Pacífico) tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), que si bien no se tiene registros actuales de anidación específicamente en la playa conocida como La Empacadora no deja de ser un sitio potencial de anidación, por lo que para la protección y conservación tanto de las tortugas marinas, como de los ambientes que habitan, es necesario que en caso de encontrarse con alguna zona de anidación se tomen medidas, ya que las playas de Baja California Sur son zonas de anidación de tortugas y de acuerdo a la Tesis "USO DE LAS TORTUGAS MARINAS EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR - BAJO UNA PERSPECTIVA DE LA HISTORIA AMBIENTAL", consultada en <http://rep.uabcs.mx/bitstream/23080/199/1/te1662.pdf> la tortuga golfinha (*Lepidochelys olivacea*) es la más abundante en la zona y anidan



prácticamente todo el año; aunque se puede señalar los meses de agosto a noviembre, como los de mayor actividad por lo que se deben extremar precauciones en dichos meses.

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anterior, el proyecto denominado: **"Darsena Fun CSL"** promovido por la empresa *Hight Tide Los Cabos, S.A. de C.V.*, quien pretende ocupar una superficie de 202.770 m², mediante la Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, esta Dirección Regional determina que NO SE CONTRAPONE a los objetivos del ANP y las actividades no representan mayor afectación a la poligonal del área de Protección de Flora y Fauna de Cabo San Lucas. No obstante, y en aras de conservar en las mejores condiciones los componentes bióticos y abióticos y evitar el deterioro del ambiente marino del ANP, se emiten las siguientes consideraciones, a efecto de que sean incorporadas en su resolución:

1. Los desechos sólidos generados al realizar las actividades deberán recolectarse y transportarse a su disposición final diariamente, asegurando que no llegue a las playas ni al lecho marino.
 2. Evitar el transito o estacionamiento de vehículos automotores en las playas.
 3. Al momento del desembarque, asegurar el libre tránsito de todos usuarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre.
 4. Evitar alimentar, molestar, perseguir, tocar, lastimar la fauna terrestre y marina.
 5. Evitar colectar, capturar o apropiarse de especies, derivados, productos o restos de flora y fauna silvestre.
 6. Evitar el uso de altavoces, radios, grabadoras o cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres.
 7. Responsabilizarse de todos aquellos daños provocados a los ecosistemas por motivo de las actividades que deriven la operación del proyecto, sujetándose a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.
 8. En caso de encontrarse nidos de tortugas marinas, se deberá de notificar a la Procuraduría Federal del Medio Ambiente (PROFEPA) Delegación de Baja California sur y/o al H. Ayuntamiento de Los Cabos Dirección General de Ecología y Medio ambiente, así como evitar el transito tanto humano como de kayaks sobre el o los nidos y la manipulación de los mismos."
- XII. Que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el

Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4, 5, fracciones II y X, 28, fracciones X y XI, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 4, 5, incisos R, fracción II y S, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 82, 83, 84, 87, 88, fracciones X y 89, de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, tanto la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

1. Que el artículo 5º, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley y, en su caso la expedición de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en Materia de Impacto Ambiental del **Proyecto** es de competencia Federal, toda vez que la operación de instalaciones de comercio y servicios en general, además de las obras y actividades con fines comerciales en ecosistemas costeros, así como en sus litorales o zonas federales; y las obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, requieren de ser evaluados en Materia de Impacto Ambiental por esta Delegación Federal y al ser regulado por leyes federales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracciones X y XI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º, incisos fracción II y S, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Que el artículo 5º, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades señaladas en dicho numeral, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría.
3. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los artículos, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c, XIX y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.



4. Que con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la construcción, operación y mantenimiento que requiere llevar a cabo el **Proyecto** a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-146-SEMARNAT-2005, NOM-162-SEMARNAT-2012, Decreto mediante el cual se establece como zona de "Refugio Submarino de Flora y Fauna y Condiciones ecológicas de Fondo", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de noviembre de 1973; Acuerdo mediante el cual se recategoriza como Área de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas, publicado en el DOF el 07 de junio de 2000; Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006; Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos, emitido el 31 de agosto de 1995, en el tomo XXII del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.S. y el Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo – Cabo San Lucas 2040 (PDU 2040), publicado el 6 de mayo de 2013, en el tomo XL del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.S., destacando los puntos siguientes:

A). CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Cabe precisar que del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que el **Promovente** pretende llevar a que el **Proyecto** tiene por objeto la ocupación y el uso de una fracción de la Zona Federal Marítimo Terrestre para la disposición temporal de embarcaciones y prestación de servicios náuticos recreativos, que comprenden la renta de kayaks y equipo de snorkel, en una superficie de 202.770 m². No se pretende la instalación de ningún tipo de infraestructura y no se requiere de ningún tipo de servicio urbano para el desarrollo del **Proyecto**, mismo que se ubicará a un costado del recinto portuario de la Marina Cabo San Lucas, en la playa conocida como La Empacadora, Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. Las actividades recreativas se realizarán en el Área Natural Protegida colindante, denominada área de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas.

B). ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

En el área del **Proyecto**, se presenta un clima tipo BW(h)" muy seco, muy cálido y cálido, con dos períodos de lluvias, uno muy bajo de enero a mayo y un segundo que inicia en agosto y termina en noviembre, el resto de los meses se presentan lluvias de manera muy esporádica. Son comunes durante el verano la incidencia de eventos hidrometeorológicos. Además, cabe destacar que la mayor parte de los días del año son despejados o medio nublados.

Precipitación

La precipitación media anual es de 263.91 mm y los meses más lluviosos son agosto, septiembre, y octubre. Como fenómenos meteorológicos, el registro de huracanes que han afectado a la zona,

mismos que inciden en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre principalmente, siendo los causantes de lluvias torrenciales.

Temperatura

La temperatura media anual registrada para Cabo San Lucas es de 23.7 °C, con temperaturas mínimas promedio de 13 °C y temperaturas máximas promedio de 32 °C.

Eventos meteorológicos extremos

El análisis de datos históricos de huracanes en el Pacífico Tropical durante el periodo 1949-2018 muestra que en promedio se generan 16 ciclones en esta región cada año, siendo 1992 el año en que ocurrió el mayor número (28 ciclones). Alrededor de un 52% de las tormentas tropicales pasan a categoría de huracán, esto es, alcanzan una velocidad de viento por encima de los 117 km/h. Los meses en los cuales son más frecuentes las perturbaciones tropicales son julio, agosto y septiembre, sin embargo, el mes en el cual Baja California Sur se ve más afectada es septiembre.

Geología

La geología del sitio del **Proyecto** consta de depósitos de edad cuaternaria, son sedimentos aluviales para gran parte del sistema ambiental y sedimentos de playa (litoral) en el sitio del **Proyecto**. La Zona Federal Marítimo Terrestre y la franja de playa consisten de arenas gruesas y sueltas con muy escasa clasificación y dominando en su composición mineralógica, los fragmentos de cuarzo (sílice).

Geomorfología

El sitio del **Proyecto** se ubica en una franja costera que originalmente formaba parte de una pequeña barra arenosa (posiblemente formada por un cordón de dunas) y la cual delimitaba un pequeño estero natural que funcionaba como salida de los escurrimientos superficiales de esa zona. Al paso del tiempo, esta barra tuvo diferentes modificaciones al ser llevadas a cabo diferentes construcciones civiles que incluso actualmente se están presentando.

La geomorfología del área de estudio y que consiste en el sitio del **Proyecto** es de una playa arenosa con una pendiente de apenas 03 grados de inclinación. La dinámica litoral en esta zona y la interacción de los procesos costeros, hacen de la zona federal marítimo terrestre una franja muy dinámica con regresiones y trasgresiones del nivel mar de manera estacional, temporal e interanual.

Fisiografía.

El Sistema Ambiental en su totalidad se encuentra ubicado dentro de la Provincia Fisiográfica Península de Baja California, particularmente dentro de la denominada Discontinuidad El Cabo (Raisz, 1958).

Suelos

El sitio del **Proyecto** consta de suelos de tipo arenoso. En la playa no existen combinaciones, es únicamente arena, las características de la arena son altos niveles de silicio sales y demás minerales inorgánicos, alta lixiviación de líquidos entre muchas otras.

Algunos autores definen a este tipo de suelos como arenosoles, precisamente por su alto contenido de arenas, baja composición de materia orgánica y una muy grande permeabilidad y porosidad que dan lugar a su vez, en elevadas trasmisividades, es decir, el agua en este tipo de suelo no es retenida por mucho tiempo, e incluso el agua capilar también tiende a desaparecer rápidamente.

Hidrología

La zona donde se ubica el sitio del **Proyecto**, el avance del urbanismo es considerable ya que es una zona con mayor crecimiento en la ciudad de Cabo San Lucas. El trazo de vialidades, incremento del tráfico vehicular, asfaltado de vialidades, desarrollo de zonas habitacionales, etcétera, han dado lugar a la modificación de la red de drenaje natural.

De acuerdo a la Comisión Nacional del Agua, el sitio del **Proyecto** se ubica dentro de la región hidrológica 6 (RH-6), Cuenca A Cabo San Lucas-La Paz, Subcuenca 6Aa Cabo San Lucas.

Hidrología Superficial

El sitio del **Proyecto** se ubica en la franja costera correspondiente hidrológicamente a la vertiente del Golfo de California, denominada de esta manera ya que los escurrimientos fluviales superficiales son dirigidos hacia las aguas de ese gran cuerpo de agua.

Hidrología subterránea

En el área de estudio, donde se encuentra el sitio del **Proyecto**, se tienen posibilidades bajas de encontrar un manto acuífero de calidad salobre a salada por su cercanía al mar, sin embargo, es también muy posible que sus dimensiones sean ya muy limitadas por la serie de modificaciones realizadas de forma antropológica que sin duda alguna, han ocasionado algunos cambios en las propiedades hidráulicas de los materiales geológicos originales, principalmente en lo referente a porosidad y permeabilidad.

C). ASPECTOS BIÓTICOS.

Flora

La vegetación terrestre dentro del sistema ambiental consta principalmente de especies vegetales introducidas como son palmas, árboles frutales e incluso especies exóticas, todo esto permite inferir el grado de modificación principalmente urbano que tiene dicho sistema ambiental. Sin embargo, no existe ningún tipo de vegetación dentro del área de estudio que se refiere al sitio del **Proyecto**.

Fauna

Las diferentes actividades antropogénicas que se han desarrollado a lo largo del tiempo y las que dentro de dicho sistema ambiental se realizan actualmente, han ahuyentado a la fauna original. No obstante, en dicho sistema ambiental se registraron un total de 4 especies de fauna silvestre, de las cuales 3 especies pertenecen al grupo de las aves y 1 para el grupo de los reptiles.



A continuación se presenta los datos de especies enlistadas en alguna categoría conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Especies de aves observadas en el área del **Proyecto**.

No.	Nombre común	Nombre científico	Familia	NOM-059-SEMARNAT-2010
1	Gaviota	<i>Leucophaeus atricilla</i>	Laridae	-
2	Pelícano	<i>Pelecanus occidentalis californicus</i>	Pelecanidae	Amenazada
3	Tijereta de mar	<i>Fregata magnificens</i>	Fregatidae	-

Especies de reptiles observados en el área del **Proyecto**

No.	Nombre común	Nombre científico	Familia	NOM-059-SEMARNAT-2010
1	Tortuga golfinha	<i>Lepidochelys olivacea</i>	Cheloniidae	En peligro de extinción
2	Tortuga laúd	<i>Dermochelys coriacea</i>	Dermochelyidae	En peligro de extinción
3	Tortuga prieta	<i>Chelonia mydas</i>	Cheloniidae	En peligro de extinción

D). IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR LA PROMOVENTE.

Resultados de la evaluación de impactos

Las actividades más perjudiciales se presentan durante la etapa instalación (ensamblado) y operación.

En el caso de la fauna, la instalación del **Proyecto** en esa zona no impedirá la llegada de tortugas marinas. Se tomarán algunas medidas preventivas y mitigatorias de los impactos que se pudiesen generar.

Descripción de los efectos ambientales en términos de magnitud e importancia

Las características del suelo no serán modificadas de forma permanente por lo tanto no se considera un impacto significativo ni permanente.

Las emisiones a la atmósfera serán poco significativas e incluso, estas podrán pasar desapercibidas, de tal manera que su magnitud e importancia son muy reducidas o nulas. Dado que su efectos serán

temporales (durante la ejecución de las actividades), se considera que estos son de corta magnitud, baja importancia y escasamente perjudiciales.

La calidad del paisaje será perturbada durante la realización del **Proyecto**, es por ello que destaca en la matriz de interacciones realizada para la presente manifestación de impacto ambiental, los efectos ambientales de tal afectación se consideran de moderada magnitud, moderada importancia y moderadamente benéficos.

E). MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE.

En la **MIA-P**, la **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el TÉRMINO SÉPTIMO de la presente Resolución.

F). DICTAMEN TÉCNICO.

De acuerdo con lo establecido en la **MIA-P** y dadas las características del **Proyecto**, se prevé que se occasionarán impactos ambientales factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido, los impactos ambientales más significativos que occasionará el desarrollo del **Proyecto** y que fueron identificados por la **Promovente**, se generarán durante las etapas de instalación y operación del **Proyecto**.

Que conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006, el sitio del **Proyecto** se ubica en la unidad de gestión ambiental costera UGC1, con una aptitud predominante para el turismo y conservación. Los principales atributos ambientales que determinan esta aptitud, consisten en servicios asociados al buceo, al surf, a la pesca deportiva y a los deportes acuáticos, zonas de distribución de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación, entre las cuales se encuentra la tortuga laúd, la tortuga golfinha, el tiburón peregrino, el tiburón blanco, el tiburón ballena, la ballena jorobada y la ballena azul - zonas de distribución de aves marinas – el área natural protegida Área de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas. El lineamiento ecológico previsto para esta unidad de gestión ambiental costera, señala que las actividades productivas deberán desarrollarse de acuerdo con las acciones generales de sustentabilidad, con el objeto de mantener los atributos naturales que determinan las aptitudes sectoriales. En esta Unidad se deberá dar un énfasis especial a un enfoque de prevención que permita mantener los niveles de presión actual, la cual está dada por un nivel de presión terrestre medio y por un nivel de presión marina medio.

Que de acuerdo a lo previsto por el Decreto mediante el cual se establece como zona de "Refugio Submarino de Flora y Fauna y Condiciones ecológicas de Fondo", publicado en el Diario Oficial de la



Federación (DOF) el 29 de noviembre de 1973; y el Acuerdo mediante el cual se recategoriza como Área de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas, publicado en el DOF el 07 de junio de 2000; las obras y actividades que contempla **Proyecto**, no contravienen dichos instrumentos.

Que conforme al Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos, publicado el 31 de agosto de 1995, en el tomo XXII del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.S., el **Proyecto** se encuentra ubicado en la unidad de gestión ambiental T18, que corresponde a una vocación de suelo apta para el turismo de baja densidad y usos conservacionistas de baja densidad y poca demanda al ambiente, la cual incluye diversos criterios ambientales, entre los que destaca el F3, f) Se prohibirá todo tránsito vehicular a la Zona Federal Marítimo Terrestre; H3: En las zonas de preservación y conservación, se deberán mantener o mejorar el funcionamiento de los procesos naturales que permitan mantener la calidad del agua marina; H4: Se deberán tomar las medidas pertinentes para preservar la biodiversidad de las zonas de conservación y preservación; K17: No podrá realizarse ningún tipo de desarrollo en las zonas de desove de tortugas marinas y se seguirán los lineamientos de la normatividad respectiva; K19: La zona de la franja costera en las que haya desove de tortuga, la actividad turística se restringirá durante los meses comprendidos dentro de la época de desove. Para esta época, los propietarios de estos predios deberán de establecer programas de protección de la tortuga en coordinación con la autoridad competente.

Que conforme a la zonificación secundaria de la segunda actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo – Cabo San Lucas 2040 (PDU 2040), emitida el 6 de mayo de 2013, en el tomo XL del Boletín Oficial del gobierno del Estado de Baja California Sur, el uso de suelo destinados para el polígono general del sitio del **Proyecto** corresponde a Turístico Hotelero (ATO). En este uso de suelo está permitido realizar construcciones, sin embargo el uso de suelo que le pretende dar el **Proyecto**, representa un impacto menor, toda vez que no considera realizar construcciones, lo cual es compatible, con el Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo – Cabo San Lucas, en tanto cumpla con todos los Términos y Condicionantes contenidos en la presente Resolución.

Por lo anterior y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del **Proyecto**, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Además, los efectos en el ecosistema que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **Proyecto** promovido por la C. María Sabina Macouzet Sitges, apoderada legal de la empresa Hight Tide Los Cabos, S.A. de C.V., **Promovente**, se autoriza condicionadamente, para estar en posibilidad de cumplir con los requisitos

que para tal efecto exige la normatividad aplicable al caso en el estudio. Además, al aplicar las medidas de prevención y mitigación, las obras y/o actividades del **Proyecto**, no influirán de manera adversa y significativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán de manera significativa a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre. Toda vez que la maquinaria a utilizarse deberá encontrarse dentro de los rangos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P** y sus anexos, así como al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente Resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**. Por lo que, en el ejercicio de sus atribuciones, esta Delegación Federal determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina, **es ambientalmente viable**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA realizar las actividades con fines comerciales en ecosistema costero, así como en sus litorales o zonas federales, además de las actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación del proyecto **“Darsena Fun CSL”**, el cual consiste en la ocupación y el uso de una fracción de la Zona Federal Marítimo Terrestre para la disposición temporal de embarcaciones y equipo para la prestación de servicios náuticos recreativos, que comprenden la renta de kayaks y equipo de snorkel, en una superficie de 202.770 m², con ubicación a un costado del recinto portuario de la Marina Cabo San Lucas, en la playa conocida como La Empacadora, Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, a localizarse en las siguientes coordenadas UTM:

Cuadro de construcción de polígono en Zona Federal Marítimo Terrestre		
Vértices	X	Y
1	612241.87	2530705.93
2	612245.51	2530696.45
3	612264.17	2530703.64
4	612260.55	2530713.09
Superficie total = 202.770 m²		

No habrá construcciones, no se instalará infraestructura y no se requieren servicios urbanos para el desarrollo del **Proyecto**.

Las actividades recreativas se realizarán en el Área Natural Protegida colindante, denominada Área de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas.

Preparación del sitio

Con el fin de evitar posibles modificaciones al perfil de playa, NO se realizarán movimientos de tierra o arena, únicamente se realizará un aplanado de arena forma manual.

Especificaciones técnicas de las embarcaciones menores tipo Kayak

Sobre toda la longitud 14 ft (3.66 m)

Ancho (viga) 32 plg (81.28 cm)

Profundidad 12 plg (30.48 cm)

Peso 73 lbs (33.18 Kg)

Capacidad 500 Lbs (227.27mkg)

Asientos 2 (Asiento de cubierta con soporte de piel).

Operación y mantenimiento

Las actividades a realizar son la entrega de las embarcaciones que se hayan solicitado en la prestación de los servicios turísticos náuticos recreativos.

Los horarios de operación del servicio será de 10:00 am a 6:00 p.m., utilizando exclusivamente luz natural. Concluido el horario todo el equipo se desarma y se retira del lugar, diariamente.

La **Promovente** colocará botes para que los visitantes dispongan de manera temporal los desechos. La limpieza y recolección de los desechos se hará diariamente para darles disposición final en los sitios que la autoridad municipal lo determine.

Logística de las actividades asociadas al **Proyecto**:

1.- Las embarcaciones serán trasladadas de su almacén con camionetas tipo Vans y Pick Up hasta un sitio cercano, accesible y permitido al sitio donde se encuentra el **Proyecto**.

2.- Las embarcaciones tipo Kayaks serán transportadas manualmente desde el sitio del aparcamiento del vehículo hasta el sitio donde se localiza la concesión de ZOFEMAT.

3.- Las embarcaciones menores Kayaks y tablas, serán entregadas al cliente (turistas), que haya adquirido el servicio de esparcimiento recreativo, donde se ubica la superficie a concesionar. Dentro de esta misma superficie se brindarán las diferentes pláticas explicativas y de información general.

4.- El instructor se encargará de proporcionar datos generales para que se tenga conocimiento de cómo operar y/o practicar los kayak y tablas.

5.- También se les dará una serie de pláticas acerca de los riesgos que se puedan presentar si no se usa el equipo de seguridad obligatorio y necesario como son: el chaleco salvavidas, la botella con agua y no alejarse de la línea de costa, entre otras.

6.- Nunca deberá de alejarse del grupo y quedar en solitario (el guía y experto los acompañará durante todo el recorrido).

7.- Se cuenta con disponibilidad y alcance a una persona suficientemente capacitada para proporcionar los primeros auxilios en caso de que esto sea necesario.

SEGUNDO. La presente autorización del **Proyecto** tendrá una vigencia de **20 (veinte) años** para cubrir todas las etapas del **Proyecto**. La vigencia del plazo comienza a partir de la firma de recepción del presente Resolutivo.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promovente**, únicamente si se demuestra que conforme al Atlas Nacional de Riesgos no existe riesgo de inundabilidad en el sitio del **Proyecto** para el periodo de retorno por el mismo plazo que solicite ampliar la vigencia.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por la **Promovente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de su vigencia.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución. Éste podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO de esta Resolución.

Para que la **Promovente** pueda llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y Modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su

evaluación, la **MIA-P**.

CUARTO. La **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá informar a esta Delegación Federal para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes.

QUINTO. La **Promovente** en el caso que decida realizar modificaciones el **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** de esta Resolución. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine esta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la **Promovente** tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo la más estricta responsabilidad de la **Promovente** la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO. La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** son de carácter obligatorio para la **Promovente** según lo establecido a continuación:



Etapa de Preparación del Sitio

1. El trazo del terreno deberá estar señalado e identificado en la superficie a ocupar.

Medidas preventivas sobre el suelo

2. No se utilizará maquinaria.
3. No se modificará o alterará la pendiente natural del terreno.
4. No se deberá compactar el suelo.
5. Para evitar cualquier tipo de contaminación al suelo, se deben disponer los residuos generados en contenedores cerrados, para su disposición final donde la autoridad municipal lo señale.

Medidas preventivas sobre la calidad del aire

6. Evitar las actividades ruidosas y operaciones nocturnas.

Medidas preventivas sobre la fauna

7. Se impartirán pláticas de sensibilización entre los empleados para instruirlos en el cuidado y conservación de las tortugas marinas.
8. Participar en el programa de conservación de la tortuga marina que el H. Ayuntamiento de Los Cabos tiene instaurado en todo el municipio.
9. Considerar a los diferentes grupos tortugeros y las autoridades como la PROFEPA para salvaguardar el medio ambiente de esta fauna.
10. No realizar actividades nocturnas.
11. No se utilizará luz artificial para el desarrollo del **Proyecto**.
12. Restringir el horario de trabajo sobre todo en la temporada de anidación de la tortuga marina.
13. Queda prohibida la caza, captura o extrañamiento sobre los especímenes de tortuga que llegase a presentarse.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y 47, primer párrafo del su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la operación del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:



CONDICIONANTES

1. Previo al inicio de actividades del **Proyecto**, la **Promovente** deberá contar con el título de concesión para uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, emitido por esta Secretaría.
2. Previo al inicio de actividades del **Proyecto**, la **Promovente** deberá contar con el permiso o autorización para prestación de servicios turísticos en el Área de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas, emitido por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
3. La **Promovente** deberá dar aviso con 15 días de anticipación del inicio de obras y actividades del **Proyecto** que se autoriza mediante el presente documento a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.
4. La **Promovente** deberá colocar mojoneras o señalamientos temporales con materiales visibles para delimitar el área del **Proyecto**, con el fin de evitar la afectación a zonas contiguas.
5. La **Promovente** deberá asegurar que no se depositen o almacenen materiales de construcción, equipos o maquinaria en la Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar.
6. Queda prohibido obstruir el libre tránsito y acceso a la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
7. Queda prohibido el tránsito con vehículos motorizados por la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
8. Se prohíbe a la **Promovente** verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del **Proyecto** incluyendo su operación, así como realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto** motivo del presente Resolutivo.
9. Durante el desarrollo del **Proyecto**, en cualquiera de sus etapas se deberán depositar los residuos sólidos en contenedores cerrados para posteriormente transportarlos a los sitios destinados por las autoridades municipales.
10. La **Promovente** deberá adherirse al Programa Municipal de Protección de la Tortuga Marina en Coordinación con la Red para Protección de la Tortuga Marina, ya que se encuentra en colindancia con el Campamento Tortuguero "Área de Protección" de la Tortuga Marina en el Municipio de Los Cabos, B.C.S. La **Promovente** tendrá que sumarse a los esfuerzos del Programa Municipal de Protección de la Tortuga Marina.
11. La **Promovente** deberá contar con un Técnico para la Protección de tortugas Marinas y sus níadas, previamente capacitado por el Programa Municipal de Protección de la Tortuga

Marina en Coordinación con la Red para Protección de la Tortuga Marina, con quien deberá de coordinarse para las acciones a realizar.

12. De conformidad con el numeral 5: especificaciones generales de la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, la **Promovente** deberá de cumplir con las siguientes medidas precautorias en la playa de anidación de tortugas marinas colindante al **Proyecto**:
 - a. Evitar la remoción de la vegetación nativa y la introducción de especies exóticas en el hábitat de anidación.
 - b. Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación.
 - c. Retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto móvil que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.
 - d. Eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación, durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina.
 - e. Tomar medidas para mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación, el tránsito vehicular y el de cualquier animal que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías.
13. Para efectos de lo señalado en el numeral anterior, la temporada de anidación de tortugas marinas en el sitio del **Proyecto**, se considera en los meses de julio a diciembre, sin embargo deberá de ser confirmada anualmente con Programa Municipal de Protección de la Tortuga Marina, así como ante esta Delegación Federal.
14. En caso de encontrarse nidos de tortugas marinas, se deberá de notificar a la Procuraduría Federal del Medio Ambiente Delegación de Baja California sur y al responsable del Programa Municipal de Protección de la Tortuga Marina.
15. Queda prohibido el tránsito humano y con kayaks sobre el o los nidos y la manipulación de los mismos.
16. La **Promovente** deberá elaborar una guía de orientación de buenas prácticas para realizar las actividades recreativas del **Proyecto**, mismas que deberán ser implementada por los turistas usuarios.
17. Queda prohibido el uso de materiales plásticos de un solo uso, como vasos, bolsas, anillas para latas, cinchos, etcétera, durante el desarrollo del **Proyecto**, con la finalidad de evitar que lleguen al mar.

18. No deberá alimentar, molestar, perseguir, tocar, lastimar la fauna terrestre y marina.
19. No deberá colectar, capturar o apropiarse de especies, derivados, productos o restos de flora y fauna silvestre.
20. Evitar el uso de altavoces, radios, grabadoras o cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres.
21. La **Promovente** deberá responsabilizarse de todos aquellos daños provocados a los ecosistemas por motivo de las actividades que deriven la operación del **Proyecto**, sujetándose a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.
22. La **Promovente** deberá realizar un Programa de Vigilancia Ambiental, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como de los Términos y Condicionantes contenidos en el presente Resolutivo el cual, deberá incluir la siguiente información:
 - a) Objetivos y alcances.
 - b) Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
 - c) Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y ecológicos medibles y verificables en un corto, mediano y largo plazo.
 - d) Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementación de nuevas medidas de mitigación en caso de ser necesarias.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO.

23. La **Promovente** deberá acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado a esta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al **Proyecto**. Para ello, la **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **Promovente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

NOVENO. La **Promovente** deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, un informe anual, para las distintas etapas del **Proyecto**, sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y

compensación que propuso en la **MIA-P**.

DÉCIMO. La presente Resolución a favor de la **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. La **Promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente Resolutivo, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los

artículos 55, 59 y 61, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO CUARTO. La **Promovente** deberá mantener en el domicilio registrado, copias del expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO. En caso de que las obras y actividades del **Proyecto**, por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6º, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la **Promovente** estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables, por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

DÉCIMO SEXTO. Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 párrafo primero fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

DÉCIMO OCTAVO. La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, la **Promovente** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO NOVENO. No omito manifestar que a quien prestando sus servicios en materia de impacto ambiental faltare a la verdad, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

VIGÉSIMO. NOTIFIQUESE este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMO PRIMERO. .NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente proveído a la C. María Sabina Macouzet Sitges, apoderada legal de la empresa Hight Tide Los Cabos, S.A. de C.V., la **Promovente** del **Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, en Melchor Ocampo número 1045, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a su autorizado para recibir notificaciones, al C. Lic. José Rosario Álvarez Castillo Al teléfono [REDACTED]

Así lo resolvió y firma,

ATENTAMENTE

LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

LIC. DANIELA QUINTO PADILLA

¹ En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DELEGACIÓN FEDERAL
SEMARNAT



ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

DQP/MARR/HPCM/ACM/larp

C.c.e.p. Lic. Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.

C.c.e.p. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

C.c.p. M. en C. Jorge Elías Angulo. Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado

C.c.p. Biól.- Benito Bermúdez Almada.-Director de la Región Península de Baja California y Pacífico Norte CONAP.- Ciudad.

C.c.p. Expediente.